

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 13/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 10 de julio de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Querétaro del día miércoles 10 de julio de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 13 del 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día solicito a la Secretaría Ejecutiva proceder al desahogo del pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado.

Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar.

A continuación, someto a consideración del pleno el segundo punto consistente en la aprobación del orden del día por lo que solicito en un primer momento la aprobación de la

dispensa de la lectura del orden del día y también en su momento la aprobación de la misma orden del día.

Si no existe algún comentario adicional estaríamos con la votación para la aprobación tanto de la dispensa, como en sí del orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias se aprobó por unanimidad la dispensa de la lectura y también la aprobación del orden del día.

En el tercer punto también eh, les pido si están de acuerdo que dispensamos la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 12 del 2024, que se llevó a cabo el pasado 26 de junio. El acta fue enviada a cada uno de los Comisionados y si no existiera algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación la dispensa de la lectura y también la aprobación de la misma acta de dicha sesión 12 del 2024.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Comisionado.

Pongo este la información que tiene que ver con la correspondencia recibida el día 26 de junio al 9 de julio del año que transcurre, a través de la Oficiala de Partes de esta Comisión, en el cual recibimos 44 documentos en total, de los cuales 2 fueron relativos a materia de amparo, 1 fue relativo a la ejecutoria que se dictó en 1 y otro a una resolución en materias de recurso de revisión, recibimos 1 recurso de manera física, así como 16 informes de cumplimiento, perdón y 6 alcances que tienen que ver con estos informes, así como 3 informes justificados, también en materia de obligaciones de transparencia recibimos 9 oficios que los emiten los Sujetos Obligados en seguimiento a las verificaciones que realiza la Unidad de Verificación en materia de obligaciones de transparencia.

Asimismo, recibimos una sentencia en procedimiento ordinario sancionador, y en materia de nombramientos de Titulares de los Sujetos Obligados, recibimos por ahí este 3 oficios a través

de los cuales nos están informando uno, un nuevo Titular del Instituto Queretano del Emprendimiento Innovación, en el cual señalaron al Licenciado Omar Alejandro Martínez Vado, como nuevo Titular de la Unidad de Transparencia por el Director de este Instituto, el Licenciado Adolfo de La Isla Espinos.

Asimismo, recibimos un cambio de Titular de la Unidad de Transparencia correspondiente un Partido Político, el Partido de Acción Nacional, en donde hicieron un cambio y quedó como nueva Titular la Licenciada Karina Vanesa Peña Yáñez, mismo que fue hecho el nombramiento por la Presidenta de ese Partido, la Licenciada María Leonor Parras y finalmente en este rubro también recibimos un nuevo nombramiento de Titular de Unidad de Transparencia de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, a cargo del Maestro José Alberto Dorantes Lambarri, mismo que fue signado por la Rectora de dicha Institución.

En materia diversa de comunicados con otros sujetos con los sujetos obligados recibimos por ahí una invitación al Órgano Garante para participar en un evento, así como estamos en época de vacaciones algunos informes sobre calendario laboral y una carta invitación.

En total 44 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Pasamos ahora al desahogo de los asuntos y continuando con la sesión le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental que exponga los puntos quinto y sexto del orden del día.

Son proyectos de acuerdo por denuncias en incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Adelante por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, bueno con la venia del pleno procederé a desahogar eh, la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/006/2024, interpuesta en contra del Municipio de Peñamiller, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

El incumplimiento denunciado, es sobre la fracción séptima del artículo 66, relativa a la remuneración bruta neta de todos los servidores públicos de base o confianza.

La persona denunciante manifestó que se observa que el sujeto obligado cuenta con un total de 40 plazas ocupadas de acuerdo a lo reportado en la fracción IX, sin embargo en la fracción VII, únicamente se reporta un total de 6 remuneraciones efectivas, es decir únicamente reportan 6 trabajadores, lo cual resulta incongruente.

Al encontrar un probable incumplimiento, esta unidad admitió la denuncia, misma que mediante acuerdo de radicación le fue notificada al Municipio de Peñamiller, al que se le requirió rindiera un informe justificado, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

En el informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Peña Miller, manifiesta que se realizarán las adecuaciones pertinentes para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Estatal en la materia.

Sin embargo, al día de hoy la información publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet de dicho Municipio, no ha tenido adiciones actualizaciones o cambio alguno.

Bajo tal tenor se desprende que el Municipio de Peñamiller ha sido omiso en publicar de manera completa sus obligaciones de transparencia respecto del artículo y fracción antes referidos.

En tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Peñamiller cargar la información en apego a los parámetros y criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación, estandarización de la información relativos al artículo 66 fracción VII de la ley Estatal de Transparencia, tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet.

Sería cuánto Presidente.

Muchas gracias.

Eh, tendríamos algún punto adicional entiendo no.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera: Es correcto, así es, y si me lo permiten con la venia del pleno desahogar entonces también eh, la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/007/2024, interpuesta también en contra del Municipio de Peñamiller.

El incumplimiento denunciado eh, versa sobre la fracción XXIV del artículo 66 relativo a los instrumentos de control y consulta archivísticos.

La persona denunciante manifestó que no se cumple con publicar la totalidad de información que señala la ley, es decir no se tiene publicado el catálogo de disposición documental, inventarios documentales, guía documental de archivo, expedientes clasificados, programa anual de desarrollo archivístico, informe anual y dictámenes y actas de baja documental y transferencias.

Al encontrar un probable incumplimiento esta Unidad Administrativa admitió la denuncia, misma que mediante acuerdo de radicación también le fue notificada al Municipio de Peña Miller, al que se le requirió rindiera un informe justificado, que fue presentado en tiempo y forma.

En el informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Municipio manifestó que derivado de la limitación presupuestal para tener un área encargada del archivo municipal se ha conformado se, perdón se han hecho esfuerzos para conformar el Comité Técnico de Archivos y que se está trabajando justo junto con los enlaces para tener la información al día.

Sin embargo, al día de hoy la información publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de internet, únicamente consiste en el cuadro general de clasificación

incumpliendo de esta manera parcialmente con los demás instrumentos de control archivístico señalados por la ley.

Bajo tal tenor se desprende que el Municipio de Peñamiller no ha publicado de manera completa sus obligaciones de transparencia respecto del artículo 44, de perdón del artículo 67 de la fracción XXIV, de la Ley.

En tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa ordenar al Municipio de Peñamiller cargar la información en apego a los parámetros y criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales, respecto de la fracción XXIV del artículo 67 de la Ley en la materia.

Será cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Estaría entonces sujeto a votación la aprobación de ambos proyectos listados con el número de orden del día quinto y sexto, en el sentido manifestado.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias por las gracias, se aprobó por unanimidad.

Muchas gracias.

Continuando con el desahogo de los asuntos le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades presentados y que fueron radicados en su ponencia

Adelante Comisionada por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno con el permiso del pleno voy a proceder a desahogar los recursos de revisión que fueron enlistados en el orden del día, de los puntos séptimo al decimotercero y bueno inicio con el punto séptimo.

Que es el recurso de revisión 190/2024 en contra del Municipio de Cadereyta.

Aquí tenemos que una persona solicitó información referente a, este siete puntos respecto a pagos de compensación a Directores, Subdirectores y Coordinadores, en el periodo

comprendido de enero del 2022 al 15 de marzo del 2024, aumento de salarios de enero del 2023 a la fecha, el registro y la cantidad de pagos a proveedores de los años 2023 al 2024.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por eso que la persona presentó como agravio, en virtud de que el sujeto obligado no dio cumplimiento a la respuesta de información.

Al momento que rinde el informe justificado el sujeto obligado manifestó por conducto de la Unidad de Transparencia a través del oficio de fecha 7 de junio del 2024, que la solicitud es extensa, específica y definida en lo correspondiente a los plazos de búsqueda, aunado que el Municipio no cuenta con la información digitalizada, solo en archivo físico lo cual implica el desvío de personal para la debida contestación.

Esta ponencia al hacer un análisis de las constancias y de la respuesta que fue otorgada por parte del sujeto obligado en el informe justificado, tenemos que la información es de carácter público, ya que se trata de obligaciones de transparencias establecidas en los artículos 66, 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tanto, se presume su existencia al formar parte de las facultades competencias o funciones.

En virtud de que la encargada de despacho de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes afirmó que solicitó a las áreas que tienen bajo su resguardo la información, que es la Tesorería Municipal, la Coordinación de Recursos Humanos y la Oficialía Mayor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11 fracciones II, III, V, VI y VII 2 3, artículo 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá de realizar la entrega de la información o bien en su caso de no contar con la misma deberá de otorgar alguna respuesta fundada y motivada.

En este sentido esta ponencia propone ordenar la entrega de la información solicitada, en los términos de los de la de la solicitud de información.

Ahora procedo a desahogar el punto 8.

Que es el recurso de revisión 203/2024.

Por medio del cual una persona solicitó al Municipio de San Joaquín, dentro de la partida de FM se requiere la información a la cuenta de ayudas sociales con la siguiente información:

Del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2023, la relación de beneficiarios es la misma información, solo que del periodo del 1 de enero 31 de marzo.

El punto 2 dentro de la partida de ingresos propios se requiere la relación a la cuenta de ayudas sociales, la siguiente información:

En el 2a del y 2b que sería del periodo del 1 de octubre al 31 de marzo del presente año, la relación de beneficiarios.

Aquí tenemos que el sujeto obligado da contestación a la solicitud de información y dice que deberá de realizar el pago por la digitalización de la información de acuerdo con el artículo 141 asimismo, se proporciona una tabla de costos por una de los conceptos a cobrar por fotocopia y digitalización de la información.

La persona presenta el recurso de revisión y señala como agravio que solo envían oficio de prórroga y aparece como solicitud terminada anexando oficio para cobro de la información sin especificar el monto a pagar.

El sujeto obligado al momento que rinde el informe justificado agregó un enlace para la consulta de distintas documentales, tales como dos documentos Excel en los que se reportan las relaciones de beneficiarios de ayudas sociales por ingresos propios del primero de octubre del 2023 al 31 de marzo del 2024, así como distintas solicitudes de apoyo dirigidas al Presidente Municipal de San Joaquín y facturas emitidas en razón de dichas solicitudes.

Esta ponencia establece que los solicitados forma parte de obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 66 en sus fracciones XIV y XX de la Ley de Transparencia, motivo por el cual el sujeto obligado debió ponerlo a disposición de recurrente y no solicitar el pago previo para la digitalización de la información y su posterior entrega.

Toda vez que debe de encontrarse publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y así como en su portal de transparencia, conforme a los artículos 58 y 64 de la Ley ya citada.

Ahora bien, al efectuar una verificación del vínculo puesto a disposición por el sujeto obligado, se observa que la información proporcionada a través del alcance a su informe justificado corresponde a lo solicitado, pero solo de los puntos 2, que es el 2.A y 2.B de la solicitud inicial. Por lo tanto, se determina que el sujeto obligado efectuó la debida entrega de la información respecto a los referidos puntos.

No obstante, de lo anterior de los puntos 1, 1a y 1b de la solicitud, se tiene que el sujeto obligado no expresa si cuenta o no con la información solicitada.

Por lo tanto, se deberá de realizar una búsqueda de la información de las diferentes áreas administrativas del sujeto obligado y hacer entrega de la información o emitir una respuesta fundada y motivada.

En este sentido esta ponencia propone sobreseer los puntos 2 integrado por el 2a y 2b, así como modificar la respuesta y se ordena la búsqueda exhaustiva de la información de los puntos un 1, 1a y 1b y en caso de que no contar con la misma deberá de hacer una deberá de otorgar una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 205/2024 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí la persona solicitó diversa información que es, como cuántos servidores públicos han pedido licencia temporal o definitiva de toda la historia del Municipio de San Juan del Río, entregar una lista con los nombres de cada trabajador que ha solicitado licencia, año en que la pidió, qué tipo de licencia, cuántos servidores públicos pidieron licencia al Municipio en la administración 2021-2024 y diversos puntos más.

En la respuesta inicial del sujeto obligado en su contestación envió un hipervínculo en el que refiere se encuentra la información solicitada.

La persona presente el recurso de revisión argumentando que el servidor público me mandó un link para que entre a Drive, pero al intentar acceder a la información me pide que le solicite acceso al titular de la información cosa que ya aconteció y no me autorizó acceder a esa

información, por lo que no he podido verla, entonces quiero que lo obliguen a entregármelo de manera correcta porque así está vulnerando mi derecho de acceso a la información.

Al momento que el sujeto obligado rinde, perdón el sujeto obligado no rindió el informe justificado y es por esto que se procedió a realizar un análisis de las constancias y en el cual al verificar la el hipervínculo que fue puesto a disposición del solicitante se comprueba que se solicita acceso al Titular de la Información, por lo que el acceso a la misma no es en un formato accesible para el recurrente, toda vez que depende de que el Titular autorice su consulta condicionando pues de esta manera el acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta y se ordena la entrega de la información solicitada en formato accesible.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 227/2024 en contra del sujeto obligado que es el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colon.

Aquí la persona solicitó información, listado de personas sindicalizadas especificando para cada uno lo siguiente:

Descripción del puesto, número completo, nombre completo, salario bruto, salario neto, al en la que se encuentra adscrito o de años de afiliados al Sindicato, nombre de las personas que cuentan con algún permiso para desempeñar cargos de confianza, descripción de las actividades del Presidente del Sindicato, montos recibidos por el Municipio, especificando los conceptos así como la comprobación del gasto del mismo y normatividad del sindicato.

En la respuesta inicial el sujeto obligado a través de del oficio refiere no encontrarse en posibilidad de entregar información sobre las personas sindicalizadas, toda vez que refiere que es son datos de carácter confidencial, a su vez procede entregar diversa información en relación a los demás puntos de la solicitud de información.

La persona presenta el recurso de revisión y refiere como agravio que el sujeto obligado en este caso el Sindicato ha negado mi solicitud alegando que es información confidencial, por lo que en ningún momento se puede clasificar el salario, tipo de puesto, nombre completo, años de antigüedad, etcétera, como información confidencial o datos personales.

En el informe justificado perdón el sujeto obligado no entregó el informe dentro del plazo establecido en los artículos 140.

Asimismo, al hacer un análisis de las constancias tenemos que la información que está solicitando la persona ahora recurrente es respecto a información pública que está prevista incluso en las obligaciones de transparencia, aunado que los datos de las personas se tratan de servidores públicos que las cuales se encuentran sindicalizados.

En relación con el marco normativo del sujeto obligado se determina que el mismo se encuentra incompleto, por lo tanto se deberá de proceder a la entrega de una respuesta en la que se precisen todas las normatividades tanto del ámbito federal y estatal.

Por lo tanto, el sujeto obligado debe de otorgar una respuesta clara y precisa actuando conforme a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley local y deberá realizar la entrega al recurrente de la información que sea de su competencia.

En este sentido esta ponencia propone revocar la respuesta y se ordena la entrega de la información solicitada que sea de su competencia de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora procedo a desahogar el punto 11 el cual está contenido dos recursos de revisión ya que se trata de las mismas situaciones que son respecto a cumplimientos de resoluciones.

Aquí tenemos el recurso de revisión 143/2024 en contra del Municipio de Querétaro, 144/2023 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que esta ponencia al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Ahora procedo a desahogar el punto 12 del orden del día que es el recurso de revisión 44/2024 en contra del Municipio de Pedro Escobedo.

Aquí tenemos que al hacer un análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, así como del contenido de las manifestaciones expuestas por la persona recurrente, tenemos que el sujeto obligado incumplió con lo ordenado por esta Comisión en los resolutivos tercero y cuarto de la resolución de fecha 27 de marzo del 2024, al no haber acreditado la entrega de información en los términos establecidos por el pleno de esta Comisión.

En resultado de lo anterior, es propuesta de esta ponencia imponer como medida de a premio la amonestación pública a Edgar Morales Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que no hay un señalamiento de quién es el Titular del Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia se requiere al Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que fue la autoridad la que emitió y signó el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, para efecto de que en un plazo no mayor de 5 días de cumplimiento con la resolución de fecha 27 de marzo del 2024, bajo los apercibimientos legales.

Lo anterior con fundamento en el artículo 159 fracción III, 160 fracción I, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora procedo a desahogar el último punto que registré en el orden del día.

Que es el punto 13 y es respecto al recurso de revisión 37/2024 en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

Al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión se tiene el sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la

resolución de fecha 10 de abril del 2024, al no haber acreditado la entrega de información en los términos establecidos por el pleno de esta Comisión.

En resultado de lo anterior es propuesta de esta ponencia imponer como medida de apremio a la administración pública, a la C. Brenda Ivón Presa Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

Al no haber dado cumplimiento a la resolución, asimismo, se requiere la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro a efecto de que dé cumplimiento a la resolución dictada en fecha 10 de Abril del 2024, bajo el apercibimiento de Ley.

Lo anterior con fundamento en los artículos 159 fracción III, 160 fracción I, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente y con esto concluyo los asuntos asignados a mi ponencia.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre que abarcan de los puntos 14 a en el orden del día.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo de cumplimiento dictados en los recursos de revisión RDAA/0124 y el 127 ambos del 2024, estos recursos fueron interpuestos los dos en contra del Municipio de Querétaro.

En estos recursos la Comisión ordenó al Municipio de Querétaro realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente.

Tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por los sujetos obligados se da cuenta que en los dos casos se dio cumplimiento con todo lo ordenado por esta Comisión. Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Querétaro dando cumplimiento a la resolución dictadas en los recursos de revisión 127 y 124 del 2024 y ordenar su archivo como asuntos concluidos.

Esto de conformidad con los artículos con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 15 del orden del día.

Presento los proyectos de acuerdo de incumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0162 y el RDAA/0179 ambos del 2024, interpuestos en contra del Municipio de Ezequiel Montes y la Universidad Tecnológica de Corregidora respectivamente.

Los días 22 de mayo y 12 de junio del 2024 esta Comisión resolvió ordenar a los sujetos obligados antes referidos realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a las personas recurrentes.

Es el caso, que el plazo legal de 10 días con que contaban estos sujetos obligados para cumplir con estas resoluciones venció sin que esto haya ocurrido.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia lo siguiente:

- 1- Tener al Municipio de Ezequiel Montes y a la universidad Tecnológica de Corregidora incumpliendo con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante,
- 2- En virtud de que esta Comisión no fue informada de la persona Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento con las resoluciones referidas se determina imponer como medida de apremio amonestación pública a las siguientes personas servidoras públicas y dar visto a sus superiores jerárquicos quedando de la siguiente manera:

Por lo que respecta al recurso 162 se impone medida de apremio a la Licenciada Kassandra Ávila Campos, Titular de la de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, de perdón al Municipio de Ezequiel Montes y por otro lado se requiere la Titular de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes.

Por lo que atiende al recurso 179 se impone medida de apremio al Licenciado Mariano Huerta Botello, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Corregidora y se da vista la Rectora de la Universidad Tecnológica de Corregidora.

Lo anterior a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a las resoluciones dictadas bajo apercibimiento que de no hacerlo esta Comisión procederá conforme lo establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior de conformidad con los artículos 159, 160 fracciones I y II y artículo 163 de la Ley antes referida.

Continuamos con el punto número 16 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/096 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Colón en el cual se solicitó lo siguiente:

Solicito el expediente de proceso de adjudicación, adquisición y/o licitación del proveedor de cárnicos y/o cualquier alimento que se distribuya a beneficiarios de programas sociales, durante el periodo 2021-2024 en el Municipio de Colón, así como el contrato y/o contratos que amparen la adquisición de estos productos.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no emitió ninguna respuesta a esta solicitud de acceso a la información.

La persona recurrente se inconformó señalando que la falta de respuesta vulneró su derecho de acceso a la información en este sentido.

Al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado respondió a todos los solicitados subsanando con esto el agravio expuesto por la persona recurrente.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro esta Comisión propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se aclarara, antes de que se dictara la presente resolución sin que la persona recurrente manifestará inconformidad alguna.

Continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí presento el proyecto de resolución con clave RDAA/0202 del 2024, interpuso en contra del Municipio de San Joaquín.

En el cual se solicitó lo siguiente: facturas, bitácoras y solicitudes de mantenimiento del parque vehicular y maquinaria del Municipio, del periodo 1 de noviembre del 2023 al 31 de marzo de 2024, tanto de las partidas de gasto corriente, ingresos propios y FORTAMUN.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información remitiendo las copias de las facturas y solicitudes de mantenimiento vehicular la persona recurrente se inconformó de esta respuesta al considerar que la información es inconclusa que no se anexan las bitácoras del parque vehicular, ni maquinaria, tampoco es especificaba los cargos o qué partidas correspondían como gasto corriente, ingresos propios, FORTAMUN y las facturas no vienen con el respaldo correspondiente en relación al reclamo de falta de respaldo de las facturas correspondientes.

Esta ponencia aprecia que en su solicitud de acceso a información la persona recurrente no requirió esta información, por lo que de conformidad con el criterio de interpretación con clave SO/001 del 2017, emitido por el INAI.

Eh, aquí resulta improcedente atender esta parte de la inconformidad del, la persona recurrente.

Por lo anterior, ahora bien en su informe justificado el sujeto obligado entregó la información faltante, subsanando el agravio expuesto en el presente recurso de revisión.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Ahora continuamos con el punto número 18 el presente orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/0204/2024 interpuesta en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicita lo siguiente:

Solicito me sea proporcionado el número de policías ministeriales y/o investigadores, así como el siguiente desglose: sexo, estado civil, hijos tienen, cargo funcional, categoría del servicio de carrera, la institución de seguridad social a la que se encuentran inscritos, rangos de edad, rangos de ingreso, nivel de escolaridad, lengua indígena que habla y en su caso a qué pueblo indígena pertenece.

Esto lo piden por Agencia o por Fiscalía del Ministerio Público a la que tiene adscritos en el año del 2024.

El sujeto obligado respondió que los solicitados se encontraba publicado en su portal de obligación de transparencia, indicando la ruta exacta para hacer para su localización y consulta. Asimismo, refirió que aquella información que no se encontrara publicada en el portal señalado, era debido a que esta se encontraba clasificada como confidencial.

Inconforme con esta respuesta la persona recurrente presentó su recurso de revisión señalando como inconformidad lo siguiente:

En la respuesta proporcionada por la Fiscalía no se hace referencia ni se desprende que se cumpla con los requisitos y procedimientos para su clasificación, bueno es el caso que al hacer un análisis del informe justificado, se observa que el sujeto obligado amplía el sentido inicial de su respuesta, va anexando el acta del Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información subsanando la el agravio expuesto por el en este recurso.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia local, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución y en este mismo caso sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna.

Bueno continuando con el punto número 19 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/229/2024, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En este recurso se solicitó lo siguiente:

En mi calidad de representante legal del Condominio San Lorenzo AC, queremos conocer el estatus de este condominio.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con la entrega de diversos memorándum y oficios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio.

En su recurso de revisión la persona recurrente se inconformó manifestando que solamente me proporcionaron oficios relativos a la autorización del régimen de condominio, pero no mencionan la situación actual del condominio y si este ya se realizó la entrega recepción ante el Municipio.

A través de su informe justificado el sujeto obligado amplía y fundamenta su respuesta inicial, subsanando el agravio reclamado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión.

Pasamos al punto número 20 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0246/2024, interpuesto en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

En este recurso encontramos que el plazo legal de 15 días hábiles contemplados en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para impugnar la resolución del sujeto obligado corrió a partir del día 15 de marzo del 2023 y feneció el 5 de abril del 2023, es decir el plazo ya tiene más de un año que se le venció para presentar el presente recurso.

Entonces derivado de lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea.

Esto de conformidad con el artículo 149 fracción I y 153 fracción I de la Ley de Transparencia local.

Bien ahora continuamos con el punto número 21 del orden del día.

Se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/024/2024, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitó copia de la baja vehicular generada en la operación 2023/75, 57, 52 en relación a la placa UNS683E.

En su respuesta el sujeto obligado hizo entrega de la baja vehicular solicitada.

Por lo anterior esta ponencia pues requirió la persona recurrente a efecto de que aclarará el motivo de su inconformidad, toda vez que el documento requerido en su solicitud de información le fue entregado por el sujeto obligado.

Es el caso que el plazo legal para que atendiera esa prevención venció el 5 de julio sin que esta prevención fuera desahogada.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recursos de revisión de conformidad con los artículos 95, 100, 101 fracción I de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que han sido turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Empezamos con el punto 22 en el orden del día.

Es el recurso de Protección de Datos Personales 03 del 2024, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El promovente presentó una solicitud de acceso a sus datos personales solicitando copia certificada de todos los expedientes, carpetas de investigación, nombramientos, asignación de bienes, oficios, contratos, actas, pruebas, exámenes, peritajes, recomendaciones, pagos realizados o cualquier otro documento a su nombre, del periodo 1 de agosto del 2013 a la fecha de respuesta de la solicitud.

El responsable formuló dos requerimientos al peticionario a efecto de aclarar su solicitud y acreditar su identidad y posteriormente notificó el uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

Como motivación del recurso el recurrente señaló como agravio la omisión de la entrega de la información.

En las manifestaciones de los partes, el responsable manifestó que había realizado las gestiones necesarias para integrar la información requerida y que conforme a lo solicitado por el recurrente condonó el pago de los costos de reproducción de la información, por lo que una vez que se el pago parcial, por lo que una vez que se realizara el pago remanente y se contara con la información completa se entregaría al solicitante.

El recurrente manifestó en el recurso de revisión que realizó el pago de la certificación de la información y acudió a las instalaciones de la Unidad de Transparencia recoger la información requerida, sin embargo, esta no le fue entregada por no encontrarse la persona Titular.

El 26 de junio esta Comisión requirió al responsable a efecto de que acreditara la entrega al recurrente de la información solicitada, a lo que se fue omiso el responsable, por lo que entró al estudio de la resolución con los elementos existentes.

Del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos se encontró que el responsable como ya hemos platicado no dio respuesta a la solicitud de datos personales en el plazo establecido en el artículo 45 de la Ley de la materia, aún después del uso de la prórroga para dar dicha respuesta, también el responsable, no observó lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley local que señala que solo puede prevenirse al recurrente por una ocasión.

En el desarrollo del recurso de revisión el recurrente señaló que el sujeto obligado seguía siendo omiso para la entrega de la información en la modalidad señalada.

En ese sentido formuló un requerimiento al responsable a efecto de que acreditara la entrega de la información.

Como ya lo habíamos mencionado no se atendió dicho requerimiento, en este sentido el responsable no fundó y motivó imposibilidad alguna para la entrega de la información al Titular, por lo que no observó los principios y obligaciones a su cargo establecidos en la normatividad de la materia.

Por ello es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado a la entrega de los datos personales al titular.

Lo anterior con fundamento del artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el recurso de acceso a la información 208 del 2024 presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó respecto del Comité de Alerta Temprana en Materia de Salud Ambiental que son sus integrantes el marco normativo, las minutas y fecha de las sesiones celebradas. El criterio de selección de los integrantes y las sanciones o recomendaciones emitidas del 2021 al 2024.

El sujeto obligado respondió que la información no era de su competencia.

En la motivación del recurso el recurrente señaló como agravio la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, ya que de conformidad con el programa de gestión para mejorar la calidad del aire de la zona metropolitana de Querétaro del 2014 al 2023 el Comité de Alerta Temprana en Materia de Salud, se encontraba a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta en este caso como comentábamos el recurrente agregó documentos donde señala que también corresponde a la Secretaría de Salud y otros organismos la creación de este Sistema de Alerta temprana en Materia de Salud Ambiental y su Comité, encontrándose este último el Comité a su cargo por lo que el sujeto obligado sí es competente para contar con la información solicitada.

En ese sentido el sujeto obligado no fundó y motivó la inexistencia de la información que debía de obrar en sus archivos conforme a la normatividad de la materia.

Por ello es propuesta de la ponencia modificar la respuesta a la solicitud y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al solicitante y en caso de no encontrar indicios de la misma deberá declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 136 de la Ley local de la materia.

Todo esto con fundamento en los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública en el Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto en el orden del día, que es el 24.

Este es el recurso 209 del 2024 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó información del operativo denominado antro seguro y de las multas, infracciones o sanciones aplicadas a centros nocturnos, bares, antros, discotecas y restaurantes por transgredir la normatividad en materia de Protección Civil del 2022 a marzo del 2024.

Como respuesta a dicha solicitud el sujeto obligado entregó al solicitante oficios en los que la Dirección de Gobernación la Secretaría de Movilidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil señalaron que no contaban con facultades para conocer de la información.

El recurrente presentó el recurso de revisión señalando como agravio la declaración de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado informó por conducto de la Coordinación Municipal de protección civil que daba respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4 y 10 de la solicitud de información y proporcionó tres listados con diversa información de las sanciones y multas aplicadas por incumplimiento a la normatividad en Materia de Protección Civil.

Respecto de los puntos 5 al 9 señaló no tener atribuciones ni facultades para contar con lo requerido, al no ser el encargado del operativo señalado por el recurrente.

El análisis de las constancias se observa que el sujeto obligado fundó y motivó la incompetencia parcial respecto de lo solicitado y en este sentido subsana el agravio expuesto por la procedencia del recurso.

Adicionalmente también se dio vista al recurrente del informe justificado sin que este se manifestara al respecto.

Es consecuencia de ello que esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, mediante la entrega de la información que si es de su competencia.

Lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al 25 punto en el orden del día.

Este es el recurso 225 presentado en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El promovente solicitó la información relacionada con la cantidad de libros que han sido solicitados, prestados por los alumnos de la Universidad, señalando los títulos o los autores durante el segundo semestre del 2023.

El sujeto obligado entregó al solicitante un listado de las cantidades de libros solicitados por facultad y por mes correspondiente al segundo semestre del 2023.

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de la información incompleta ya que no le fueron informados los títulos de los libros solicitados.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló que una vez que se percató que la información entregada se encontraba incompleta remitió al solicitante los documentos electrónicos que contienen la información completa proporcionada por la Secretaría de Vinculación y Servicios Universitarios.

Del análisis de estas constancias se encontró que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado entregó al recurrente la información completa que fue requerida, respecto de los libros solicitados por los alumnos en la Universidad en el segundo semestre del 2023. Adicionalmente también se dio vista al recurrente del informe justificado sin que este realizara manifestaciones al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada de manera completa antes de entrar al estudio de la resolución.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V en la Ley local en la materia.

Pasando al 26 punto en orden del día.

Este es un punto que consta de dos recursos es el 249 y el 250 ambos del 2024 presentados en contra del Municipio de Querétaro y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Los ciudadanos presentaron las solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido a los sujetos obligados que ya he mencionado.

En fechas 26 y 27 de junio del presente, se tuvieron por recibido los recursos de revisión presentados en contra de la respuesta la solicitudes de información, pero al realizar el análisis del plazo establecido por el artículo 140 de la Ley de Transparencia para la interposición de los recursos de revisión se encontró que los sujetos obligados notificaron a los promoventes las respuestas en fecha 15 y 28 de mayo de 2024, por lo que los plazos para interponer los recursos de revisión fenecieron los días 5 y 18 de junio respectivamente, toda vez que los recursos fueron presentados el 26 y el 27 de junio se presentaron de manera extemporánea.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar ambos recursos por haberse presentado de manera extemporánea al haber transcurrido el plazo establecido de Ley para su presentación. De conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia local.

Pasando al punto 27.

Esto se trata de acuerdos de cumplimiento tiene que ver con los recursos 119 y 120 ambos presentados en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

En mayo de este año se dictaron las resoluciones de los recursos de revisión ordenando el sujeto obligado la búsqueda, la entrega de información solicitada recurrente relacionado con los nombres, cargos, sueldos, prestaciones, currículums, contratos laborales, expedientes y áreas de adscripción de las personas que laboran en el Municipio de Amealco.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como de los acuerdos en los que se dio vista los recurrentes a efecto de que manifestaran en torno de los cumplimientos se encontró que por un lado no se realizaron manifestaciones respecto a la información recibida y que del análisis que realizó esta ponencia las constancias entregadas en el cumplimiento se advierte que la información corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de la ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión mencionados.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos al 28 punto en el orden del día.

Este es el recurso 141 del 2024 presentado en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En fecha 22 de mayo se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega de la información solicitada relacionada con el monto ejercido y los criterios para otorgar compensaciones laborales a los trabajadores en la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley local de Transparencia feneció el pasado 17 de junio sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

La resolución fue notificada al sujeto obligado el día 29 de mayo de 2024, por lo que el plazo con que contaba para brindar para dar cumplimiento a la resolución comprendía del 30 de mayo al 12 de junio, encontraron la posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el día 17 de junio de 2024, sin embargo no se recibió información alguna en relación con el cumplimiento de dicha resolución.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo la resolución de la causa.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia y se ordena dar vista a la persona Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento íntegro de la resolución bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso se procederá conformar los artículos 160 y 162 de la Ley de la materia.

Y por último el punto 29.

Corresponde al recurso 147 presentado en contra del Municipio de Tolimán.

En este recurso se dictó resolución por parte de este pleno ordenando al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada consistente en la relación de los oficios enviados y recibidos por los Regidores y Síndicos de dicho Municipio en la administración 2021-2024.

El 19 de junio el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento de la resolución dentro del plazo legal concedido.

Del análisis de las constancias se encontró que el informe de cumplimiento a la resolución el sujeto obligado señaló por conducto a la Unidad de Transparencia que la Unidad de Administrativa competente no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, ni presentó suficientes pruebas para acreditar su inexistencia y agregó los oficios emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento en los que dicha unidad refirió que tras realizar gestiones con los regidores y síndicos del Municipio no se encontró registro alguno de la información.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no declaró formalmente la inexistencia de la información mediante la aprobación del Comité de Transparencia con base en los criterios establecidos en el artículo 136 de la Ley Local de Transparencia.

Por ello es propuesta esta ponencia tener el sujeto obligado incumpliendo la resolución de la causa.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia y se ordena dar vista al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento íntegro en la resolución bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso se procederá conforme a lo que señalan los artículos 160 y 162 de la Ley de la Materia.

Sería cuanto por los asuntos que fueron turnados a la ponencia en la que colabora un servidor.

Eh, no habiendo ya más asuntos que tratar eh, pasaríamos a la votación y ahora pongo a consideración del pleno la votación de los asuntos desahogados, así como en el sentido de las resoluciones propuestas por cada uno de los Comisionados, en caso de existir algún voto disidente en particular en alguno de los proyectos presentados les pediría por favor señalar.

De mi parte tampoco.

Por lo anterior estaríamos sometiendo a votación la totalidad de los proyectos de resolución presentados en la sesión por cada uno de los Comisionados en los sentidos propuestos por los mismos.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron por unanimidad la totalidad de los proyectos presentados por cada uno de los integrantes del pleno.

Pues una vez agotados los puntos anteriores nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Sí yo tendría un asunto a tratar.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Eh, por si fueran amables para eh si quieren los vamos desahogando en este momento, en primera no sé si el Comisionado tiene algún asunto empezaremos con la comisionada Alejandra Vargas por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno me gustaría comentarles que respecto al concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno de Niños y Niñas 2024, se amplió el plazo para este para que los niños inscribieran sus estos videos para el día viernes 20 de noviembre del 2024 a las 23:59 horas del tiempo del centro y bueno informar también que ya hay 2 este vos que ya fueron registrados por niños concursantes.

Entonces pues ahorita este estaríamos dando la difusión justamente a que fue ampliado el plazo para la este promover la participación de más niños.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

No sé Comisionado si tenga algún asunto a comentar.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Yo simplemente recordar que este del día de mañana a las 11 horas vamos a tener un curso de manera virtual a través de zoom que va a impartir la Licenciada Irazú Hernández Ojeda, que es la Directora General de Políticas de Acceso del INAI, en el cual nos estará dando una introducción a la materia de Datos Abiertos, que es una de las materias relacionadas a la transparencia y al uso de la información pública que debemos de seguir trabajando.

Está abierto a todos los Sujetos Obligados y estará siendo eh, transmitido a través de las redes sociales también de la Comisión.

Sería todo y pues no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 57 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión del pleno y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias, buenas tardes.